

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 830

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-12-2009

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ACTIVIDADES DE EXCURSIONES O PASEOS A PLAYAS, RIOS Y BALNEARIOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 26438-B

Publicada el: 31-12-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Transporte colectivo, Transporte, Turismo, Viajes, Censura, Seguridad pública

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.183

Rollo: 571

Posición: 1693

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 890
(De 31 de diciembre de 2009)

"Por medio del cual se reglamentan las actividades de excursiones o paseos a playas, ríos y balnearios en todo el territorio de la República de Panamá"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 44 de 8 de febrero de 2007, se reglamentan las actividades relacionadas con la expedición de permisos para excursiones o paseos a playas, ríos y balnearios, solicitados por los concesionarios, transportistas o conductores del transporte público de pasajeros; o bien, por los respectivos promotores.

Que a pesar de las medidas que se han adoptado para minimizar los riesgos, se siguen suscitando irregularidades tanto en materia de tránsito, como en las faltas o contravenciones incurridas por los propios pasajeros que acuden a estas actividades; puesto que se sigue poniendo en riesgo la seguridad y la vida de los mismos, así como la de los demás usuarios de las vías públicas, conllevando en algunos casos a la ocurrencia de fatales accidentes.

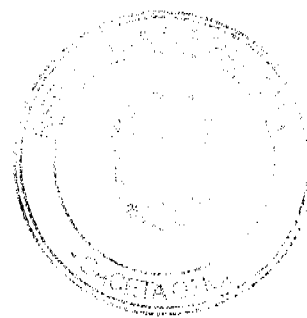
Que mediante Ley No. 37 de 29 de junio de 2009, se desarrolla el Título VIII de la Constitución Política de la República de Panamá, promoviendo un proceso de descentralización sistemática de la Administración Pública a los Municipios, para lograr el desarrollo sostenible e integral del país, mediante la delegación y el traslado de competencias administrativas, económicas, políticas y sociales que estaban a cargo del Órgano Ejecutivo, en forma gradual, progresiva, ordenada, regulada y responsable.

Que se hace necesario adecuar la reglamentación existente a los nuevos principios que inspiran la descentralización en la administración pública, y que permitan la actuación y supervisión efectiva de las Autoridades Municipales, en coordinación con las demás instituciones competentes en la aplicación de los requisitos previstos para el otorgamiento de los permisos para la realización de estos paseos.

Que en cumplimiento de la Constitución Política y las Leyes de la República de Panamá, se faculta al Órgano Ejecutivo para que reglamente y supervise tanto el proceso de descentralización, la libertad de tránsito, así como los demás derechos y garantías contenidas en los precitados instrumentos jurídicos, con la finalidad de brindar bienestar, protección y seguridad a los habitantes.

DECRETA:

Artículo 1: Todo concesionario, transportista o conductor de transporte público de pasajeros o promotor que efectúe actividades con fines recreativos relacionados con paseos o excursión a los balnearios, playas y ríos del país, deberá solicitar previamente a la Alcaldía Municipal del lugar de destino del paseo o excursión, la autorización respectiva, para lo cual, además de las Normas Municipales vigentes se atenderán los siguientes criterios:



- a-La disponibilidad de cupos para buses grandes y chicos de transporte público en atención a la capacidad física de las playas, ríos o balnearios.
- b-La condición vial de los caminos de acceso a los ríos, playas o balnearios.
- c-La disponibilidad de estacionamientos.
- d-Los potenciales menoscabos o deterioros del ambiente.
- e-Los criterios de Seguridad del área atendiendo las sugerencias que emitan la Policía Nacional, el Sistema Nacional de Protección Civil y la Cruz Roja.

Por lo anterior, las Alcaldías de Distrito serán las responsables de coordinar todas las acciones dirigidas a mantener la seguridad y el orden público durante los paseos o excursiones que arriben a las distintas áreas comprendidas dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 2: Obtenida la autorización Municipal previa a la que se refiere el artículo anterior se deberá solicitar a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre el Permiso para Transitar Fuera de Ruta de conformidad con los requisitos que se establecen en el Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003 que reglamenta la materia.

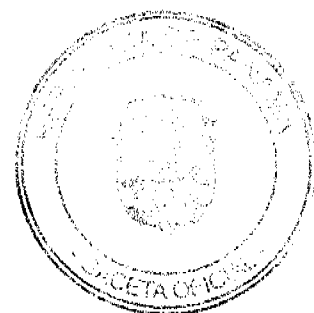
Lo anterior, sin perjuicios de que la citada Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre verifique nuevamente las condiciones físicas y de seguridad del citado transporte al momento en que se lleve a cabo la actividad.

Artículo 3: La documentación que deberá exigir la Alcaldía Municipal, previo al otorgamiento del permiso será la siguiente:

1. Formulario de solicitud de paseo (suministrado por la Alcaldía), el cual deberá contener: nombre, número de cédula y domicilio del solicitante; lugar de destino (identificar playa, río o balneario); fecha de salida y de regreso; número de Registro Único Vehicular (placa particular) y número del certificado de operación; nombre, cédula y número de licencia del conductor del vehículo; nombre y cédula del propietario del vehículo; cantidad de personas o pasajeros que asistirán al paseo o excursión; nombre de la compañía aseguradora y número de la póliza; nombre y número de idoneidad o licencia profesional del guardavidas o profesional de salvamento acuático.
2. Paz y salvo de conductor y del propietario del certificado de operación emitido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
3. Visto bueno técnico del transporte público de pasajeros, emitido por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.
4. Fotocopia del certificado de operación y del Registro Único Vehicular.
5. Fotocopia de la cédula de identidad personal del propietario (a) del certificado de operación.
6. Fotocopia de la cédula de identidad personal y de la licencia de conducir del conductor del vehículo.
7. Fotocopia de la cédula de identidad personal del promotor (a) del paseo o excursión.
8. Listado de pasajeros y copia de sus cédulas de identidad personal.
9. Copia de la póliza de seguro.
10. Autorización suscrita por los padres de los menores.
11. Copia del certificado de idoneidad o licencia profesional del guardavidas o profesional de salvamento acuático que prestará sus servicios en el paseo o excursión.

Artículo 4: Todo transporte público de pasajeros, en el que se realicen paseos o excursiones deberá tener en lugar visible lo siguiente:

- a- El permiso de la Autoridad Municipal.
- b- El Permiso para transitar fuera de ruta.
- c- Lista de los pasajeros con sus nombres completos y sus números de cédula de identidad personal.
- d- Nombre de los menores de edad y el adulto responsable de los respectivos menores.
- e- Copia de la póliza de seguro de accidentes.



Artículo 5: Se prohíbe terminantemente en los transportes públicos de pasajeros que realicen paseos o excursiones, las siguientes actividades y actos de comercio:

- a- Fumar o vender tabaco o cigarrillos.
- b- Ingerir o vender bebidas alcohólicas en envases de lata, plástico o vidrio.
- c- Transportar bebidas alcohólicas.
- d- Tirar o permitir que se lancen latas y objetos desde los autobuses.
- e- Detener los vehículos con la finalidad de que los pasajeros realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública o para comprar bebidas alcohólicas.
- f- Portar armas de fuego, aun con permiso.
- g- Portar objetos punzo cortantes (navajas, cuchillas, pica hielos, etc.)
- h- Hacer paradas en balnearios, playas o ríos, distintos al que se le concedió el permiso.
- i- Hacer paradas en cantinas, bares, boites, parrilladas y discotecas.

Artículo 6: Es obligación del conductor (ra) o propietario (a) del autobús, o del promotor del paseo mantener en lugar visible las prohibiciones contenidas en el artículo anterior y velar porque los pasajeros cumplan estrictamente con ellas.

Artículo 7: La Policía Nacional tomará las medidas necesarias para reforzar la vigilancia en las áreas en donde frecuentemente se realizan las excursiones o paseos, con la finalidad de velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 8: La persona responsable de la organización del pasco o excursión, sea ésta el propietario (a) del certificado de operación, el conductor del transporte público de pasajeros o el promotor (a) de la actividad, que no cuente con el permiso expedido por la Autoridad Municipal respectiva para su realización o que haga uso inadecuado del mismo utilizando en una fecha o lugar de destino distinto al que fue autorizado, será sancionado (a) con multa de veinticinco (B/.25.00) balboas a seiscientos (B/.600.00) balboas o su arresto equivalente por el Corregidor que esté de turno en el lugar donde se produzcan tales hechos.

Artículo 9: Además de la falta administrativa anterior, cualquier otra falta que cometan los pasajeros del transporte público será sancionada por el Corregidor de Policía que se encuentre de turno en el lugar donde se produzcan tales faltas.

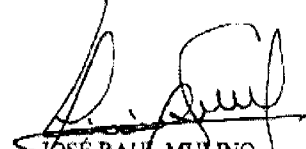
Artículo 10: El conductor o propietario (a) del certificado de operación del vehículo, será responsable por las infracciones de tránsito que cometan a lo largo de la ruta de destino. Para tales efectos la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, aplicará las sanciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de Diciembre de 2006.

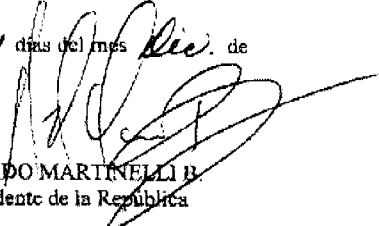
Artículo 11: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación y deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No. 44 de 8 de febrero de 2007.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes *Dic.* de mil nueve (2009).

de dos


JOSÉ RAÚL MULINO
 Ministro de Gobierno y Justicia.


RICARDO MARTINELLI B.
 Presidente de la República

